



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 25-1-0243-DS
Octubre 16 del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE LA SOLICITUD SEGUNDA PRORROGA DE LA REVALIDACION DE UNA LICENCIA DE URBANISTICA CONSTRUCCION.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el Decreto 076 de julio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	SEGUNDA PRORROGA DE LA REVALIDACION DE UNA LICENCIA DE URBANISTICA CONSTRUCCION.
RESOLUCION No.	Licencia de Construcción No. 201-18 del 27/06/2018, con Prorroga No. 620-21 del 28/10/2021, Revalidación 1072-22 del 07/10/2022, Primera Prorroga 24-1-0178-PR del 16/09/2024.
TITULAR	EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S
IDENTIFICACION	NIT: 900.639.192-4
REPRESENTANTE LEGAL	EDISON RESTREPO JIMENEZ
IDENTIFICACION	C.C.16.218.351
RADICACION	76147-1-25-1292
FECHA RADICACION	29/08/2025
FICHA CATASTRAL ORIG.	01-02-0000-1224-0001-0-00-000-000
FICHA CATASTRAL	01-02-0000-1224-0801-8-00-000-008
MATRICULA INMOBILIARIA INICIAL	375-95649
DIRECCION	CR 13 # 14C-49 URBANIZACION Y CONDOMINIO EL DIAMANTE
SECTOR	EL DIAMANTE

- B. Que mediante solicitud presentada por el señor EDISON RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.218.351, actuando en calidad de Representante legal de la Sociedad EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit. 900.639.192-4, se radicó el día 29/08/2025 según ventanilla única No. CUC 2025 VE – 1336, la solicitud de SEGUNDA PRORROGA DE LA REVALIDACION DE UNA LICENCIA DE URBANISTICA CONSTRUCCION, conforme a lo establecido en el Decreto 074 de 2025 "Por el cual se adicionan parágrafos transitorios a los artículos 2.2.6.1.2.4.1 y 2.2.6.1.2.4.3 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo pertinente a las prórrogas de las licencias urbanísticas y sus revalidaciones, y se dictan otras disposiciones".
- C. Que el mencionado decreto establece lo siguiente: "

"ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo 7 transitorio al 2.2.6.1.2.4.1 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. PARÁGRAFO 7 TRANSITORIO. Hasta el 30 de junio del año 2026, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este párrafo y por una sola vez".

- D. Que mediante oficio radicado en Ventanilla Única No. CUC 2025 VE-1648 de fecha 16 de octubre de 2025, el titular presentó desistimiento voluntario del trámite.
- E. Que, en mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

- Artículo 1: DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SEGUNDA PRORROGA A LA REVALIDACION DE LA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION otorgada mediante RESOLUCION No. 1072-22 de fecha 07/10/2022 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Cartago, para el predio ubicado en la CR 13 # 14C-49 URBANIZACION Y CONDOMINIO EL DIAMANTE, identificado con la Ficha Catastral No. 01-02-1224-0801-000 y matricula inmobiliaria No. 375-95649, según solicitud presentada por el señor EDISON RESTREPO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.218.351, actuando en calidad de Representante legal de la Sociedad EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit. 900.639.192-4, conforme con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.
- Artículo 2: Ordenar el archivo del expediente tal como lo señala el Art. 2.2.6.1.2.3.4 Subsección 3 del Decreto 1077 de 2.015. Una vez archivado el expediente, el interesado debe presentar nuevamente la solicitud.
- Artículo 3: De acuerdo con Art. 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.
- Artículo 4: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en octubre 16 del 2025.


Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO